

"SERVICIO,
AMOR Y
RESPONSABILIDAD"



ESTATUTO Y REGLAMENTO

ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMA

Miembros del Consejo Internacional
de Enfermeras y de la
Federación Panamericana
de Profesionales de Enfermería

Panamá, Mayo de 1994.

Junta Directiva
1992-1994

REVISADO POR:

JUNTA DIRECTIVA PERIODO 1992-1994

Presidenta: Lic. Esther Jaramillo de Redondo
1ra. Vice-Presidenta: Lic. Elba Espinosa de Isaza
2da. Vice-Presidenta: Lic. Veira Barrios de Cisneros
Secretaria: Lic. Adela Quesada de Ayarza
Sub-Secretaria: Norma Rosales de Pérez
Tesorera: Lic. Diny Olmedo de Gómez
Sub-Tesorera: Enf. Luz A. Marcia de Cedeño
1ra. Vocal: Lic. Aleyda Facio
2da. Vocal: Lic. Isolda De Ycaza

COMISION DE LEGISLACION

**SUB-COMISION DE REVISION Y MODIFICACION DE
ESTATUTOS Y REGLAMENTO**

Lic. Eugenia R. de Campbell - Coordinadora
Enf. Tilica Q. de Cedeño - Sub-Coordinadora
Lic. Mirta González - Secretaria
Lic. María de Adames - Miembro
Lic. Hermelinda de Almanza - Miembro
Lic. María Amaya C. - Miembro
Lic. Clementina C. de Lee - Miembro
Lic. Cecilia Pérez R. - Miembro

THE HISTORY OF THE

... of the ...
... of the ...

THE HISTORY OF THE

... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...

1875

1875

1875

1875

1875

INTRODUCCION

Los Estatutos y Reglamentos de una Asociación Gremial, se pueden comparar con la Constitución, porque los mismos establecen pautas, disposiciones o preceptos que permiten gobernar un bien común.

Considerando, que la última edición de los Estatutos y Reglamento de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, data de noviembre de 1982 y que durante estos 12 años transcurridos, se han aprobado nuevos Artículos y enmiendas al Reglamento, fue necesario hacer una revisión para la actualización e inclusión de los mismos. Se adicionó un nuevo Capítulo (Del Tribunal de Honor) que se reubicó en el Capítulo V, por consiguiente se corrieron los numerales de los Artículos y Capítulos subsiguientes, de la edición anterior.

Esta nueva edición de Estatutos y Reglamento de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, actualizado y vigente, será un instrumento valioso para las enfermeras de Panamá, ya que les permitirá conocer, como se rige su gremio, además de los deberes y derechos de los agremiados.

**SUB-COMISION DE REVISION Y
MODIFICACION DE ESTATUTOS
Y REGLAMENTO**

1992 - 1994

Panamá, abril de 1994

INDICE GENERAL

Reconocimiento

Introducción

Estatutos de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá

Capítulo I • Fundación, Nombre, Domicilio y afiliaciones

Capítulo II • De los Símbolos de la ANEP

Capítulo III • Propósitos y Objetivos

Capítulo IV • Funciones

Capítulo V • Gobierno y Organización

Capítulo VI • De los miembros

Capítulo VII • Del Patrimonio

Capítulo VIII • De las Enmiendas

Reglamento de la ANEP

Capítulo I • De los miembros

Capítulo II • De la Asamblea General

Capítulo III • Del Quórum

Capítulo IV • De la Junta Directiva

Capítulo V • Del Tribunal de Honor

Capítulo VI • De las Comisiones

Capítulo VII • De los Capítulos

Capítulo VIII • De las Agrupaciones de Enfermeras Especialistas

Capítulo IX • Administración del Patrimonio de la ANEP

Capítulo X • De las Cuotas

Capítulo XI • De las Elecciones

Capítulo XII • De los Congresos Nacionales

Capítulo XIII • De los Honores

Capítulo XIV • Del Orden del Día

Capítulo XV • De las Enmiendas

Anexo No.1 • Reglamento de los Capítulos

Anexo No.2 • Registros de Ingresos y Egresos

RECONOCIMIENTO

Como organismo responsable de la Dirección y Administración de la ANEP, sentimos profunda satisfacción por el interés y responsabilidad demostrada por la Coordinadora y cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Legislación (Subcomisión de Revisión y Modificación de Estatutos y Reglamentos de la ANEP) durante el período de 1992 - 1994; ya que, en forma planificada, se reunieron, trabajaron y culminaron lo propuesto en su plan de trabajo y nos presentaron, a Enfermería de Panamá, el producto de una ardua tarea como ha sido la actualización para esta nueva edición, del Estatuto y Reglamento de nuestra Asociación.

El ejercicio ameritó la revisión exhaustiva de las actas de las asambleas ordinarias, extraordinarias y anuales de las Juntas Directivas que nos antecedieron, además de consultas enriquecedoras con expresidentas y asesoras cuando así lo consideraron.

Que las enfermeras y estudiantes de enfermería lo estudien, lo apliquen y lo practiquen desde el instante en que se constituyan como miembros de tan prestigiosa Asociación; que sean vigilantes, celosas y defensoras de su fiel cumplimiento, ya que en él se enmarcan los Deberes y Derechos que como profesionales, disfrutamos desde el 20 de agosto de 1925; y que propongan cambios acorde con los avances sociales, políticos, éticos y legales si así lo considerasen.

JUNTA DIRECTIVA

1992 - 1994

abril 1994

THE HISTORY OF THE

The history of the world is a long and varied one, filled with many interesting events and people. It is a story that has been told for thousands of years, and it continues to be told today. The history of the world is a story of progress, of discovery, and of the human spirit. It is a story that has shaped the world we live in today, and it will continue to shape the world of the future.

The history of the world is a story of progress, of discovery, and of the human spirit. It is a story that has shaped the world we live in today, and it will continue to shape the world of the future. The history of the world is a story of progress, of discovery, and of the human spirit.

The history of the world is a story of progress, of discovery, and of the human spirit. It is a story that has shaped the world we live in today, and it will continue to shape the world of the future. The history of the world is a story of progress, of discovery, and of the human spirit.

The history of the world is a story of progress, of discovery, and of the human spirit. It is a story that has shaped the world we live in today, and it will continue to shape the world of the future. The history of the world is a story of progress, of discovery, and of the human spirit.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMA

CAPITULO I

Fundación, Nombre, Domicilio y Afiliaciones

Artículo 1: Esta Asociación fue fundada el 20 de agosto de 1925, con personería jurídica reconocida por Resolución No. 165 del 20 de agosto de 1928. Inicialmente se le dió el nombre de Asociación de Enfermeras Graduadas del Hospital Santo Tomás. El 26 de noviembre de 1945 se reorganizó con el nombre de Sociedad Nacional de Enfermeras y el 12 de mayo de 1956 se reorganizó nuevamente, con el nombre de Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP).

Artículo 2: La sede o domicilio principal de la ANEP será la ciudad Capital de la República de Panamá. La oficina central funcionará en la Casa de la Enfermera.

Artículo 3: La ANEP podrá afiliarse a otras organizaciones afines, previo estudio correspondiente y con la aprobación obtenida en Asamblea General.

CAPITULO II

De los Símbolos de la ANEP

Artículo 4: Los distintivos que expresan el espíritu profesional que anima a la ANEP son:

1. Lema
2. Emblema
3. Estandarte
4. Himno de Enfermera

Artículo 5: El lema es: “Servicio, Amor y Responsabilidad”.

Artículo 6: El emblema es de forma circular y está representado por la cabeza de una enfermera, vista de frente, con el perfil hacia su derecha, en una estrella blanca de cinco puntas, sobre un fondo con los colores rojo, blanco y azul, alrededor del cual se lee: “Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá”.

Reproducen la figura del emblema:

1. La insignia de oro esmaltado
2. El sello usado en los documentos de la Asociación
3. Banderines, material impreso y otros.

Artículo 7: El estandarte es blanco, de forma rectangular, con flecos dorados en los bordes. Bordados en letras doradas, tiene el emblema en el centro y el lema en la parte superior.

Artículo 8: El himno de la Enfermera, originalmente compuesto para la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás, se ha considerado, por tradición, como himno de la Enfermera panameña y ha sido adoptado por la ANEP.

CAPITULO III

Propósitos y Objetivos

Artículo 9: El propósito de la ANEP es trabajar conjuntamente en la promoción y mantenimiento de altos niveles de enfermería en el país, que garanticen beneficios a la profesión, a sus miembros y a la sociedad.

Artículo 10: Los objetivos de la ANEP son:

1. Fomentar el progreso educativo del personal de enfermería y el mejoramiento del ejercicio de la profesión.

2. Actuar como portavoz de las enfermeras y de la enfermería a nivel nacional e internacional.
3. Promover la creación de leyes en enfermería, requeridas para mantener una legislación adecuada, en educación y en servicio.
4. Velar por el cumplimiento de las leyes en enfermería promulgadas en el país.
5. Estimular el estudio y el ejercicio de la enfermería, de acuerdo con las características sociales y humanas de la profesión.
6. Promover el estudio, la adopción y el cumplimiento de códigos de ética que sirvan de guía a la enfermera en su comportamiento profesional y personal.
7. Defender los legítimos intereses de sus miembros en relación con su bienestar económico y social y con las condiciones de trabajo.
8. Mantener buenas relaciones entre el personal de enfermería y de éste con los otros profesionales y con la comunidad.
9. Colaborar con las autoridades públicas y con organizaciones nacionales e internacionales en el campo de la salud.
10. Participar en la planificación, desarrollo y evaluación de los programas nacionales de salud.

CAPITULO IV

Funciones

Artículo 11 Para el logro de los objetivos establecidos en estos estatutos la ANEP tendrá como funciones las siguientes:

1. Elaborar y desarrollar planes de acción a corto y a largo alcance, considerando las necesidades existentes y los factores determinantes de la situación.
2. Desarrollar actividades continuas para lograr el ingreso de nuevos miembros y fomentar la unidad, la cooperación y el cumplimiento de las responsabilidades individuales y colectivas, para mantener una asociación fuerte e integrada.
3. Establecer mecanismos necesarios que garanticen la promoción, el funcionamiento y la efectividad de la legislación en enfermería.
4. Planificar y desarrollar actividades educativas para el perfeccionamiento de las enfermeras y fomentar el interés por la educación continua para el personal de enfermería, en todos los niveles e instituciones del país.
5. Fomentar entendimiento y cooperación entre la ANEP y organismos e instituciones relacionadas con la salud, para facilitar el ejercicio de enfermería y su participación en el mejoramiento de la salud.
6. Establecer y mantener medios de comunicación entre las enfermeras y proporcionarles asesoramiento cuando lo soliciten.
7. Estrechar vínculos con la comunidad por medio de las relaciones públicas.
8. Cumplir con los compromisos adquiridos por la ANEP como miembro de agrupaciones nacionales e internacionales.
9. Aprovechar y divulgar los resultados de los estudios, investigacio-

nes, congresos y demás actividades que se realicen.

10. Estudiar y adoptar los códigos de ética requeridos para la buena práctica de la enfermería y velar por el cumplimiento de los mismos.

11. Salvaguardar e incrementar el patrimonio de ANEP.

CAPITULO V

Gobierno y Organización

Artículo 12: La ANEP mantiene el principio de gobierno propio por y entre sus miembros, quienes serán enfermeras* profesionales.

Artículo 13: No habrá discriminación por razón de nacionalidad, raza, religión, color, ideología política, sexo o posición socioeconómica.

Artículo 14: La organización y el funcionamiento de la ANEP se regulan por los presentes Estatutos y por el Reglamento que los desarrolla.

Artículo 15: Los Organos Directivos de la ANEP son:

1. Asamblea General, la cual puede ser:

- a. Asamblea Ordinaria
- b. Asamblea Extraordinaria
- c. Asamblea Anual

2. La Junta Directiva que estará integrada por:

1. Presidenta
2. Primera Vicepresidenta

* Siempre que se use el término enfermera se referirá a enfermera y enfermero.

3. Segunda Vicepresidenta
4. Secretaria
5. Subsecretaria
6. Tesorera
7. Subtesorera
8. Dos vocales

Artículo 16: Se constituirán Capítulos de la ANEP que funcionarán en el interior del país.

Artículo 17: Para facilitar el trabajo de la ANEP se nombrarán diferentes comisiones permanentes y especiales.

Artículo 18: La ANEP utilizará los servicios profesionales de un asesor legal y de un auditor.

CAPITULO VI

De los Miembros

Artículo 19: Pueden ser miembros de la ANEP las enfermeras profesionales, con título conferido por escuelas de enfermería acreditadas y reconocidas por el Comité Nacional de Enfermería, de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes en el país.

Artículo 20: Los miembros pueden ser:

1. Activos
2. Honorarios

CAPITULO VII

Del Patrimonio

Artículo 21: El Patrimonio de la ANEP estará constituido por las cuotas que deberán pagar los miembros; por los fondos provenien-

tes de las actividades de la ANEP, por los bienes inmuebles inscritos en el Registro Público a nombre de la ANEP y por cualesquiera otros bienes que ésta adquiera en concepto de compras o donación. El Patrimonio debe constar en detallada auditoría e inventario.

CAPITULO VIII

De las Enmiendas

Artículo 22: Estos Estatutos pueden ser enmendados en Asamblea Anual, por una mayoría de votos de dos tercios de los miembros activos presentes. Las enmiendas deben ser propuestas ante la Junta Directiva por cincuenta (50) miembros activos. Posteriormente serán enviadas a los miembros activos, por lo menos con cuatro semanas de anticipación.

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMA

CAPITULO I De los Miembros

Artículo 1: Miembros activos son las enfermeras formalmente admitidas en la ANEP y que cumplen con los deberes establecidos en este Reglamento. Tienen derecho a voz y a voto.

Artículo 2: El título de Miembro Honorario puede ser conferido por mayoría de votos de dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Anual, a personas que hayan prestado servicios distinguidos a la profesión de enfermería y cuyo nombre haya sido recomendado para tal fin por la Junta Directiva. Solo se otorgará este título a una o dos personas cada año. Los Miembros Honorarios no podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva. No tendrán derecho a voto.

Artículo 3: Condiciones para admisión de los miembros activos:

1. Llenar los requisitos especificados en el Capítulo VI, Artículo 19 de los Estatutos.

Artículo 4: Toda socia puede residir dentro o fuera del país. En este último caso, deberá informar sobre su dirección y cambio de domicilio; podrá enviar recomendaciones para el mejoramiento de la Asociación y gozará de los derechos que otorga este Reglamento, aplicables a su situación.

Artículo 5: Las socias se identificarán con el carné que las acredita como miembros activos. Este carné será refrendado por la Presidenta y por la Secretaria de la ANEP.

Artículo 6: Los miembros activos que renuncien o que hayan sido separados de la Asociación, pierden automáticamente los derechos

y responsabilidades correspondientes.

Artículo 7: Los derechos de los miembros activos son:

1. Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas y demás reuniones, de acuerdo con el reglamento de debates usado por la ANEP.
2. Gozar de todos los beneficios derivados de los logros alcanzados por la ANEP.
3. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, según este Reglamento.
4. Formar parte de las diferentes comisiones, ya sean permanentes o especiales.
5. Solicitar a la Junta Directiva la celebración de asambleas extraordinarias, según lo estipulado en el Capítulo II, Artículo 21 de este Reglamento.
6. Participar en las actividades educativas, sociales y culturales de la ANEP con los privilegios acordados en cada caso.
7. Representar a la ANEP, en actividades nacionales o internacionales, de acuerdo con las disposiciones establecidas.
8. Solicitar asesoría cuando lo crea necesario. En caso de problemas de trabajo, la Junta Directiva actuará de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes relacionadas con la situación que se presente.
9. Solicitar y recibir aclaración concerniente al funcionamiento de la ANEP.

Artículo 8: Los deberes de los miembros son:

1. Cumplir fielmente los Estatutos, el Reglamento y demás disposiciones dictadas por las autoridades competentes de la ANEP.
2. Participar activamente en el desarrollo del plan de trabajo de la ANEP para que ésta logre su propósito y sus objetivos.
3. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y a las reuniones de las Comisiones de las cuales forme parte.
4. Mantenerse al día en el pago de las cuotas estipuladas en el Reglamento y otras que se acuerden.
5. Actuar con lealtad y con espíritu de grupo para mantener la unidad y vivificar los ideales de la profesión.
6. Contribuir con su actuación individual al cumplimiento de la responsabilidad colectiva de la ANEP.
7. Acatar los códigos de ética profesional adoptados por la ANEP.
8. Hacer uso del derecho a voz y a voto para:
 - a. Participar en la toma de decisiones y en la determinación de normas, de planes de acción y demás actividades generales, de acuerdo con este Reglamento.
 - b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 9: El procedimiento que regula la aplicación de las medidas disciplinarias a los miembros activos cuyo comportamiento no se ajuste al Reglamento y demás disposiciones vigentes, o a los códigos de ética adoptados por la ANEP es el siguiente: (ver Capítulo V del Tribunal de Honor).

CAPITULO II

De la Asamblea General

Artículo 10: La Asamblea General es la autoridad máxima de la ANEP. Está constituida por la reunión de las socias activas y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 11: Para la constitución válida de la Asamblea General, debe haber quórum de acuerdo con el Capítulo III, Artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 12: Se notificará a las socias con 15 días de anticipación por escrito y utilizando los medios posibles de divulgación, acerca del lugar, fecha y la hora en que se celebrarán las asambleas, a excepción de las Extraordinarias.

Parágrafo: La notificación para las Asambleas Generales Extraordinarias se harán de acuerdo con la situación que se presente.

Artículo 13: Cuando se va a debatir un tema de mucha importancia, de significación especial para la agrupación, se tomarán las medidas necesarias para que haya representación de todos los Capítulos.

Artículo 14: Las mociones sometidas a votación deben ser aprobadas por simple mayoría, (la mitad más una) excepto cuando este Reglamento especifique una mayoría absoluta determinada. La votación será ordinaria, amenos que la mayoría de los miembros solicite que sea nominal o secreta. La Presidenta tiene derecho a votar en casos de que se requiera su voto para decidir un empate. Cuando se trate de elegir alguna persona para desempeñar un cargo u otra actividad se efectuará una segunda votación entre las candidatas que empataron; si el resultado arrojara un segundo empate, la ganadora será decidida por sorteo.

Artículo 15: De toda sesión se levantará un acta, la cual debe estar firmada por la Secretaria y la Presidenta de la ANEP.

Artículo 16: Durante las Asambleas Generales tendrán derecho a voz y a voto solamente las socias que están al día en el pago de sus cuotas según el Capítulo X, Artículo 83.

Artículo 17: Cuando se invite a enfermeras que no son socias o a otros profesionales, se les concederá el derecho a voz.

Artículo 18: Las decisiones de la Asamblea General sólo pueden ser enmendadas o anuladas por otra Asamblea General.

Artículo 19: Las atribuciones de la Asamblea General son:

1. Conferir los títulos a los Miembros Honorarios.
2. Efectuar la elección de los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 28 de este Reglamento.
3. Aprobar o modificar las enmiendas de los Estatutos y del Reglamento.
4. Deliberar sobre todas las cuestiones consignadas en el orden del día.
5. Aprobar o modificar:
 - a. Los presupuestos presentados por la Junta Directiva.
 - b. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - c. Los gastos mayores de B/.500.00 (quinientos balboas solamente) que no estén contemplados en el presupuesto.
 - d. Aprobar las actas presentadas en las Asambleas.
6. Fijar los gastos de representación de la ANEP en cada caso, cuando no estén contemplados en el presupuesto.
7. Conocer, aprobar o modificar los informes y planes de acción presentados por la Junta Directiva.

8. Nombrar representantes de la ANEP ante entidades públicas o privadas, cuando sea necesario.
9. Designar al delegado oficial de la ANEP a congresos y seminarios internacionales, cuando sea necesario, de acuerdo al Artículo 33, Acápites 6.
10. Reconocer la afiliación de los nuevos miembros y la constitución de nuevos Capítulos de la ANEP.
11. Aprobar la afiliación de la ANEP a otras organizaciones.
12. Resolver los problemas de apelación de las socias activas que sean de su competencia.
13. Ejercer todas las funciones que le correspondan como organismo supremo de la ANEP.

Artículo 20: La Asamblea General Ordinaria se efectuará el primer viernes cada dos meses en la sede central y algunas en los Capítulos.

Artículo 21: La Asamblea General Extraordinaria se celebrará:

1. Cuando la Junta Directiva lo acuerde, ya sea por petición de la Presidenta o por solicitud escrita de cinco de sus miembros.
2. A petición escrita de por lo menos cincuenta (50) miembros activos de la ANEP.

Artículo 22: La Asamblea General Extraordinaria se sujetará a las disposiciones reglamentarias de la Asamblea General, excepto en lo que se refiere a su agenda, lo cual deberá limitarse al asunto que motiva su convocatoria.

Artículo 23: La Asamblea General anual se celebrará con la representación de todos los Capítulos, el día correspondiente a la Asamblea

General Ordinaria del mes de abril.

Artículo 24: En la Asamblea General Anual la Presidenta y la Tesorera de la ANEP, presentarán sus informes anuales correspondientes, para determinar los logros alcanzados. Estos informes deberán incluir recomendaciones para mejorar la elaboración y el desarrollo de los planes de trabajo de la ANEP.

CAPITULO III

Del Quórum

Artículo 25: El quórum para las reuniones de la ANEP lo constituirán:

1. Asamblea General: setenta y cinco (75) socias activas.
2. Junta Directiva: cinco (5) miembros.
3. Comisiones permanentes o especiales: cincuenta por ciento (50%) de sus miembros.

CAPITULO IV

De la Junta Directiva

Artículo 26: La Junta Directiva es el organismo responsable de la dirección y administración de la ANEP y actúa en base a lo establecido en los Estatutos, en el Reglamento y en las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

Artículo 27: La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros:

1. Presidenta.

2. Primera Vicepresidenta
3. Segunda Vicepresidenta.
4. Secretaria
5. Subsecretaria
6. Tesorera
7. Sub-tesorera
8. Dos vocales

Artículo 28: Para ser elegida miembro de la Junta Directiva, se requiere ser socia activa de la ANEP y haber demostrado interés en el cumplimiento de los deberes que determina este Reglamento en el Capítulo I, Artículo 8. Las candidatas a Presidenta y Vicepresidenta deben haber pertenecido a la ANEP como socias activas, por lo menos durante los últimos cinco años consecutivos anteriores a la elección. La Presidenta deberá residir en la ciudad capital durante el período en que ejerce sus funciones y contar con las facilidades que les permitan dedicación a tiempo completo. Las candidatas a otros cargos de la Junta Directiva deben haber pertenecido a la ANEP como socias activas, por lo menos durante los tres (3) primeros años consecutivos anteriores a la elección.

Artículo 29: La Junta Directiva se reunirá antes de cada sesión de la Asamblea General y cada vez que la Presidenta lo considere necesario

Artículo 30: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años (2) en sus cargos y serán elegidos por los miembros activos de la ANEP según lo dispuesto en el Capítulo XI de este Reglamento. No pueden ser electos por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 31: En caso de que ocurra una vacante en uno de los cargos de la Junta Directiva que no tenga suplente, la Junta Directiva tendrá la facultad de reasignar cargos de entre sus miembros. La vacante producida será ocupada por un nuevo miembro, que deberá ser elegido en la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32: Si un miembro de la Junta Directiva deja de asistir a cinco

(5) reuniones consecutivas de la Junta Directiva o a tres (3) Asambleas Generales sin causa justificada o no cumple las atribuciones asignadas en este Reglamento, la Presidenta presentará el caso a la Junta Directiva la cual, después de estudiar la situación puede declarar vacante el cargo y éste se llenará según el Artículo anterior.

Artículo 33: Las atribuciones de la Junta Directiva son:

1. Planificar y dirigir el desarrollo de las actividades necesarias para poner en práctica la política y los planes de acción que permitan a la ANEP, alcanzar el propósito y los objetivos, de acuerdo con los Estatutos, el Reglamento y las disposiciones de la ANEP.
2. Tomar decisiones en representación de la ANEP, en caso de urgencia comprobada, informándolo a la Asamblea General en la próxima reunión.
3. Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, el Reglamento y disposiciones de ANEP.
4. Tomar las medidas necesarias para el mantenimiento de la sede central de la ANEP.
 - a. Determinación de la estructura administrativa que se considere necesaria.
 - b. Elaboración de un reglamento interno para el buen funcionamiento de la sede.
 - c. Nombramiento del personal requerido.
 - d. Elaboración del presupuesto anual y del programa de trabajo.
 - e. Proponer la designación de un asesor jurídico.
 - f. Proponer la designación de un auditor.
 - g. Disposiciones para manejar e incrementar los fondos

de la ANEP.

h. Edición de un boletín oficial y otras publicaciones de la ANEP.

5. Decidir las fechas de las reuniones y otras actividades que no se pueden efectuar cuando lo determina este Reglamento.
6. Designar de entre sus miembros a la persona que representará a la ANEP ante organismos nacionales e internacionales, cuando la Presidenta y las Vicepresidentas no puedan cumplir esta responsabilidad. En caso de impedimento por parte de los miembros de la Junta Directiva, esta designación la hará la Asamblea General.
7. Nombrar las comisiones permanentes y especiales; aprobar las disposiciones que rijan su funcionamiento y velar para que se mantengan activas.
8. Atender y resolver las quejas y solicitudes de todos los miembros de la ANEP.
9. Atender y resolver las quejas y solicitudes específicas que afectan a los Capítulos; prestar a estos el apoyo necesario para su funcionamiento y mantenerlos informados sobre el presupuesto y los programas de trabajo de la ANEP.
10. Dirigir y mantener las relaciones de la ANEP con funcionarios, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales y con la comunidad en general.
11. Evaluar periódicamente las actividades desarrolladas, para determinar hasta donde se están cumpliendo las funciones de la ANEP y proponer las medidas pertinentes.
12. Al terminar su gestión administrativa, entregar a la Junta Directiva entrante todo lo que sea propiedad de la ANEP,

mediante inventario escrito y darle la orientación necesaria que facilite la continuidad de la administración de la ANEP.

13. Expedir certificaciones como constancia de:

- a. Socia activa de ANEP
- b. Miembros de la Junta Directiva
- c. Miembros del Tribunal de Honor
- d. Miembro de comisión.
- e. Participación en proyectos especiales.

DE LA PRESIDENTA

Artículo 34. La Presidenta es la representante legal de la ANEP.

Artículo 35. Las atribuciones de la Presidenta son:

1. Dirigir, coordinar y evaluar el trabajo de la Junta Directiva.
2. Presidir las sesiones de la Asociación y de la Junta Directiva. La Presidenta es miembro exoficio de todas las comisiones, con excepción de la Comisión Electoral.
3. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones, según lo estipulado en este Reglamento.
4. Proponer a la Junta Directiva algunos candidatos para integrar comisiones permanentes y especiales de la ANEP.
5. Representar a la ANEP ante organismos nacionales e internacionales. En caso de impedimento, la reemplazarán las Vicepresidentas por orden jerárquico. Si por algún motivo tampoco pudieran cumplir esta responsabilidad, se procederá según lo estipulado en el Capítulo IV, Artículo 33, Acápito 6 de este Reglamento.

6. Autorizar gastos no contemplados en el presupuesto hasta por (B/.500.00) quinientos balboas solamente, dos 2 veces al año.
7. Firmar los cheques y toda orden de pago, de depósito o de retiro de fondos, conjuntamente con la Tesorera.
8. Firmar las actas y todos los documentos oficiales de la ANEP, conjuntamente con la Secretaria.
9. Presentar en las sesiones ordinarias, extraordinarias y anuales, conjuntamente con la Secretaria, los informes correspondientes.
10. Velar por el cumplimiento y aplicación de acuerdos, conclusiones y recomendaciones emanadas de actividades realizadas por la ANEP, y por organizaciones internacionales de las cuales es miembro.
11. Promover el intercambio de información necesaria entre los Capítulos, comisiones y miembros de la ANEP.
12. Proponer a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, disposiciones y medidas que considere necesarias para la administración y el buen funcionamiento de la ANEP, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
13. Informar, con tiempo a la Junta Directiva la separación temporal o definitiva de su cargo. Las separaciones temporales por cuotas personales no deben:
 - a. Ocurrir más de 3 veces durante su período.
 - b. Exceder de 3 meses en el año.
14. Designar, en cada caso, miembros activos para participar en actividades educativas, culturales o recreativas, a las cuáles sea invitada la ANEP, dentro del país.

3 LAS VICEPRESIDENTAS

Artículo 36: Son atribuciones de las Vicepresidentas:

1. Substituir en orden jerárquico, a la Presidenta durante sus ausencias y ejercer sus atribuciones con los poderes correspondientes.
2. Colaborar con la Presidenta en el desempeño de sus atribuciones y asumir las funciones que ella les delegue.
3. La primera Vicepresidenta es especialmente responsable de velar por el funcionamiento de las Comisiones de la ANEP
4. La Segunda Vicepresidenta es especialmente responsable de velar por el funcionamiento de los Capítulos de la ANEP.

DE LA SECRETARIA Y SUB-SECRETARIA

Artículo 37: Son atribuciones de la Secretaria:

1. Coordinar las actividades de secretaría de la Asociación.
2. Organizar y mantener al día los registros y archivos de la ANEP.
3. Extender y firmar, con la Presidenta, las credenciales, certificaciones y demás documentos representativos de la ANEP.
4. Contestar la correspondencia, de común acuerdo con la Presidenta.
5. Informar a los nuevos miembros de la Junta Directiva sobre su elección.
6. Informar a los miembros de las comisiones sobre su designación.

7. Firmar, junto con la Presidenta, las convocatorias para las reuniones.
8. Redactar, junto con la Presidenta, el orden del día de las diferentes sesiones.
9. Verificar el quórum reglamentario en cada sesión.
10. Levantar actas de las diferentes sesiones y pasarlas al libro correspondiente, tan pronto como hayan sido aprobadas. En este libro no se deben sacar, substituir o adicionar hojas; si hubiera una omisión o un error, se deben corregir mediante las anotaciones correspondientes.
11. Cooperar con la Presidenta para mantener comunicación adecuada entre los miembros de la ANEP.
12. Hacer los trámites necesarios para la legalización de los diferentes documentos de la ANEP que así lo requieran.
13. Enviar a los Capítulos copia de las actas de las reuniones de la ANEP.

Artículo 38. Son funciones de la Subsecretaria:

1. Substituir a la Secretaria durante sus ausencias.
2. Colaborar con la secretaria en el desempeño de sus funciones. Es especialmente responsable de ayudar a mantener al día los registros y archivos de la ANEP.

DE LA TESORERA Y SUB-TESORERA

Artículo 39 Son atribuciones de la Tesorera:

1. Manejar los valores de la ANEP, de acuerdo con las disposicio-

nes establecidas en este Reglamento.

2. Recaudar y depositar en la institución bancaria designada por la Asamblea General, todas las sumas de dinero o valores, que deben ingresar a la ANEP o que por cualquier concepto le correspondan.
3. Pagar las cuentas una vez que hayan sido aprobadas por la Presidenta o por el órgano directivo correspondiente.
4. Mantener al día el libro de registro de ingresos y egresos, con la asesoría del auditor designado por la Asamblea General. En estos libros no se debe sacar, substituir o adicionar hojas. Si se comete un error, se enmendará inmediatamente la anotación correspondiente.
5. Firmar, junto con la Presidenta, los depósitos y retiros de dinero del banco.
6. Enviar a las socias morosas su estado de cuenta cada seis (6) meses.
7. Rendir informes financieros mensuales y anuales a la Junta Directiva y cada dos meses y anuales a la Asamblea General. Los informes deben ser elaborados con asesoría del auditor y debe adherirse a los mismos los comprobantes correspondientes.
8. Dar información sobre asuntos inherentes a su cargo, a los miembros que lo soliciten.
9. Suministrar a las comisiones permanentes y especiales los informes y la asesoría que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones de Tesorera.
10. Informar, con tiempo a la Junta Directiva la separación temporal o definitiva de su cargo. Las separaciones temporales por

causas personales no deben:

- a. Ocurrir más de 2 veces durante su período.
- b. Exceder de 2 meses en el año.

Artículo 40: Son atribuciones de la Sub-tesorera:

1. Substituir a la Tesorera durante sus ausencias.
2. Colaborar con la Tesorera en el desempeño de sus funciones. Es especialmente responsable de ayudar en el cobro de cuentas pendientes, en concepto de cuotas o de actividades de la ANEP, así como también en los registros de dichos pagos.

DE LAS VOCALES

Artículo 41: Son atribuciones de las Vocales:

1. Reemplazar a los miembros de la Junta Directiva durante sus ausencias temporales y/o permanentes, con excepción de la Presidenta y de las Vicepresidentas
2. Participar en la organización y desarrollo de las actividades de la Junta Directiva; especialmente son responsables de recibir y atender a las socias e invitados durante las reuniones y en otros actos de la ANEP, en coordinación con las comisiones que se asignen.
3. Desempeñar otras actividades de la ANEP que les asigne la Presidenta.

CAPITULO V

Del Tribunal de Honor

Artículo 42: La ANEP creará un Tribunal de Honor, para el conocimiento de faltas a la ética.

El Tribunal de Honor, estará constituido por 5 enfermeras (os) y sus respectivos suplentes elegidos por un período de dos años en el proceso electoral que se efectúa para elegir a los miembros de la Junta Directiva de la ANEP y no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos.

Tomarán posesión de sus cargos dentro de los 8 días siguientes a su juramentación, quienes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener por lo menos 10 años de ejercicio de enfermería.
2. Gozar de buen crédito profesional y moral.
3. Tener por lo menos 10 años de trayectoria ininterrumpidos dentro de las acciones de ANEP (Comisiones de Trabajo o Junta Directiva o Proyectos Especiales).
4. Haber demostrado interés en el cumplimiento de los deberes como socio activo, determinados en el Capítulo I, Artículo 8 del Reglamento de la ANEP.

Artículo 43: Son atribuciones del Tribunal de Honor.

1. Redactar un reglamento interno aprobado por la Junta Directiva de la ANEP, que norme el proceso que se ha de seguir para garantizar la emisión de decisiones y fallos rectos justos.
2. Atender las denuncias presentadas por supuestas violaciones al reglamento y al Código de Etica de la ANEP.
3. Estudiar los cargos formulados para determinar la responsabilidad del profesional en el hecho que se le imputa y la sanción que se le aplicará de acuerdo con la gravedad de la falta

cometida.

4. Actuar con la corrección y el discernimiento requerido para deliberar y tomar decisiones acertadas. Guardar estrictamente reserva en todas las diligencias que se practiquen. Las votaciones deben ser secretas.
5. Participar con Comisiones de la ANEP, en actividades que se realicen para prevenir el incumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la profesión.

Artículo 44: El Tribunal de Honor actuará de conformidad a las causales siguientes:

1. Las transgresiones del Código de Etica Profesional y el reglamento de la Asociación.
2. Los conflictos graves que afecten el honor entre dos o más miembros de la ANEP.
3. Las quejas que presenten los particulares contra alguno de los miembros de la ANEP, por hechos que signifiquen desprestigio para la profesión o cargos contra la moral y las buenas costumbres.
4. Las actuaciones que vayan en detrimento de la integridad e intereses de la ANEP.

Artículo 45: El proceso que regula la aplicación de las medidas disciplinarias a los miembros de la ANEP, cuyo comportamiento no se ajuste al reglamento además disposiciones vigentes, o al Código de Etica es el siguiente:

1. El Tribunal de Honor atenderá las denuncias presentadas por las personas y entidades que señale el Código de Etica de la ANEP.

2. El estudio y la evaluación del caso comprobará si existe o no mérito para formular cargos por violación a la Etica Profesional. Se procederá siguiendo el proceso establecido en el Reglamento Interno del Tribunal de Honor.
3. Si después de valorar debidamente el caso, se conceptúa que la presentación de violación de normas es de carácter laboral, administrativas, civil o penal y no compete al Tribunal de Honor, se remitirá al Comité Nacional de Enfermería un informe del caso y de todas las diligencias prácticas, para que este tome las medidas pertinentes.
4. Las enfermeras (os) denunciadas tienen el derecho de buscar la asesoría que consideran necesario y de exponer sus razones, las cuales deben ser imparcialmente consideradas.
5. Las sanciones que se aplicarán a las enfermeras (os) infractoras del Reglamento de ANEP y de la Norma del Código de Etica profesional de acuerdo con la gravedad de la falta cometida son las siguientes:
 - a. La amonestación privada oral que consiste en la represión constructiva que se hace al infractor por la falta cometida.
 - b. La amonestación escrita, la cual reposa en los archivos de ANEP.
 - c. Suspensión temporal de derechos, privilegios y honores de la ANEP, como miembro activo.
 - c.1 de uno (1) a seis (6) meses.
 - c.2 de seis (6) a doce (12) meses.
 - d. Separación temporal o definitiva como miembro activo de la ANEP, cuando una autoridad competente lo haya sancionado por falta cometida, privándolo del derecho a ejercer la profesión temporal o definitivamente.

Artículo 46: Los miembros sancionados de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Tribunal de Honor, pueden interponer recurso de apelación ante este Tribunal.

Parágrafo: Además de los Estatutos, Reglamento y Código de Ética, de la ANEP, la enfermera(o) debe conocer la Constitución Política del país, las leyes vigentes generales y de Enfermería, los reglamentos de la institución en que labora y todas las normas establecidas en Enfermería. El desconocimiento de ellos no la eximen de su responsabilidad.

Artículo 47: Los miembros del Tribunal de Honor no podrán conocer de causa en las cuales estén interesadas sus familiares en consanguíneos o afines hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o personas que tengan relación laboral entre sí. En estos casos deberán declararse impedidos a actuar.

CAPITULO VI

De Las Comisiones

Artículo 48: La Junta Directiva nombrará comisiones permanentes y especiales integradas por miembros activos de la ANEP. El número de miembros de cada comisión dependerá de las atribuciones correspondientes a cada una.

Artículo 49: Las comisiones permanentes y sus coordinadoras serán nombradas por el período en que la Junta Directiva ejerza sus funciones. Ningún miembro servirá en más de una comisión permanente a la vez. Las comisiones especiales realizarán actividades determinadas por el tiempo que éstas lo requieran.

Artículo 50: Las comisiones redactarán una reglamentación interna para su organización. Cuando sea necesario, se dividirán en subcomisiones, de acuerdo con sus diversas atribuciones y podrán solicitar asesoría cuando lo consideren conveniente.

Artículo 51: Las comisiones presentarán sus recomendaciones a la Junta Directiva y tomarán acciones, con la autorización de la misma. Sus planes de trabajo tenderán a ayudar a cumplir las funciones de la ANEP.

Artículo 52: Periódicamente las Comisiones presentarán informes escritos a la Asamblea General, sobre el desarrollo de los planes de trabajo.

Artículo 53: Dos o más comisiones pueden trabajar conjuntamente cuando una actividad así lo requiera.

Artículo 54: La Coordinación de las comisiones entre sí y de éstas con la Junta Directiva, se efectuará por medio de la primera Vicepresidenta.

Artículo 55: Las comisiones permanentes son las siguientes:

1. Comisión Asesora
2. Comisión de Educación
3. Comisión de Servicios Profesionales
4. Comisión de Legislación
5. Comisión de Finanzas
6. Comisión Coordinadora de los Capítulos
7. Comisión Electoral
8. Comisión de Relaciones Públicas
9. Comisión de Labor Social
10. Comisión de Acción Cristiana en Enfermería

COMISION ASESORA

Artículo 56: La Comisión Asesora estará integrada por las expresidentas de la ANEP, y por miembros de la profesión, designados especialmente por la Junta Directiva. Sus miembros individual o colectivamente, asesorarán a la Junta Directiva y a las comisiones que los soliciten. Se reunirán cuando la Presidenta de la ANEP las convo-

que y cuando ellas lo consideren necesario para hacer recomendaciones a la Junta Directiva.

COMISION DE EDUCACION

Artículo 57: Las atribuciones de la Comisión de Educación son:

1. Estudiar y hacer recomendaciones sobre aspectos y problemas relacionados con la formación del personal de enfermería y con la educación continúa, de acuerdo con las nuevas tendencias y demandas de servicios de enfermería en la comunidad.
2. Programar y desarrollar actividades educativas aprobadas por la Junta Directiva, para el personal de enfermería y para la comunidad.
3. Trabajar en la revisión de recomendaciones que se hagan en congresos, seminarios, estudios, e investigaciones y otros a nivel nacional o internacional, relacionados con la educación del personal de enfermería y hacer recomendaciones para su aplicación.
4. Organizar la biblioteca de la ANEP y velar por su funcionamiento.
5. Fomentar investigaciones en enfermería.
6. Realizar actividades que asigne la Junta Directiva, relacionados con concursos, encuestas y otros de carácter educativo.

COMISION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 58: Las atribuciones de la Comisión de Servicios Profesionales son:

1. Estudiar las solicitudes de admisión y dimisión de las socias y hacer recomendaciones pertinentes, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
2. Trabajar en la revisión de recomendaciones que se hagan en congresos, seminarios, estudios, investigaciones y otros a nivel nacional e internacional, relacionados con los servicios de enfermería y con la práctica de la profesión y hacer recomendaciones para su aplicación.
3. Estimular la formación de subcomisiones integrados por enfermeras especializadas en diferentes ramas de la enfermería, para que aporten el resultado de sus estudios e investigaciones.
4. Cumplir con otras actividades que le asigne la Junta Directiva.

COMISION DE LEGISLACION

Artículo 59: Son atribuciones de la Comisión de Legislación:

1. Estudiar y hacer planes para las acciones de la ANEP relacionados con la legislación en enfermería tanto en educación como en servicio, dentro del contexto de la legislación en materia de salud, del país y en consonancia con el propósito y los objetivos de la ANEP.
2. Estudiar los problemas que surjan en el cumplimiento de las leyes existentes, ya sea por parte de las autoridades gubernamentales como las instituciones y del personal de enfermería.
3. Recomendar acciones tendientes a dar a conocer al personal de enfermería y a las estudiantes, las leyes de enfermería vigentes y las disposiciones legales contenidas en la legislación del país, que se relacionen con la práctica de la profesión, así como también a reconocer la importancia de cumplir sus responsabilidades legales, como profesionales y como ciudadanos.

4. Estudiar las modificaciones necesarias para mantener al día los Estatutos y el Reglamento de la ANEP, de acuerdo, con los intereses y las necesidades de la misma.

COMISION DE FINANZAS

Artículo 60: La Comisión de Finanzas estará compuesta por la Tesorera, la Sub-tesorera y otros miembros que designe la Junta Directiva. La presidirá la Sub-tesorera.

Artículo 61: Son atribuciones de la Comisión de Finanzas:

1. Participar con la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto de rentas y gastos de la ANEP y recomendar los créditos suplementarios o extraordinarios referentes al mismo.
2. Velar porque se mantenga al día el libro de ingresos y egresos de la ANEP y para que se elaboren y se rindan los informes mensuales y anuales a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
3. Hacer recomendaciones para el incremento y manejo del patrimonio de la ANEP.
4. Velar porque se confeccionen los carnés de los nuevos socios.
5. Velar porque las socias se mantengan al día en el pago de sus cuentas y de cuentas pendientes con la ANEP.
6. Programar y desarrollar actividades aprobadas por la Junta Directiva, para recaudar fondos.
7. Trabajar conjuntamente con las otras Comisiones en lo relacionado con el aspecto financiero y velar porque se rinda el informe de ingresos y egresos de las actividades que se realicen.

8. Actualizar cada seis (6) meses la lista de socias activas y darle una copia a la Junta Directiva.
9. Estudiar y hacer recomendaciones sobre beneficios que se puedan obtener en establecimientos de la comunidad para las socias activas.

COMISION COORDINADORA DE LOS CAPITULOS

Artículo 62: De la Comisión Coordinadora de los Capítulos.

1. Esta Comisión estará formada por la Presidenta de cada uno de los Capítulos y por la segunda Vicepresidenta de la ANEP, quien será la Coordinadora Nacional de los Capítulos entre sí y de éstos con la Junta Directiva.
2. Redactará una reglamentación interna para su organización y la de los Capítulos, la cual debe basarse en el Capítulo VII de este Reglamento y ser aprobado por la Junta Directiva de la ANEP.
3. Considerará los estudios, investigaciones y recomendaciones que particularmente haga cada Capítulo por medio de sus comisiones de trabajo, y enviará las recomendaciones finales a la Junta Directiva y/o a las Comisiones de ANEP.
4. La Coordinadora Nacional de los Capítulos podrá solicitar reunión especial de la Junta Directiva con esta Comisión, por iniciativa propia o por solicitud de los otros miembros de dicha Comisión.

COMISION ELECTORAL

Artículo 63: Las atribuciones de la Comisión Electoral son:

1. Elaborar la reglamentación interna que normará el proceso electoral según lo establecido en el Capítulo XI de este Reglamento. Revisar esta reglamentación cada dos (2) años y presentarla a la Junta Directiva por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la apertura del proceso electoral, para que sea sometida a la consideración de la Asamblea General.
2. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las fases del proceso electoral.
3. Velar porque se cuente con todo lo necesario para el desarrollo de dicho proceso.
4. Impartir por escrito, con claridad y precisión, las instrucciones sobre el proceso electoral y dar las debidas explicaciones cuando sea necesario.
5. Hacer las visitas que sean necesarias a los diferentes Capítulos e instituciones.
6. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones adoptadas para efectuar las elecciones.

COMISION DE RELACIONES PUBLICAS

Artículo 64: Son atribuciones de la Comisión de Relaciones Públicas:

1. Estudiar y recomendar medios que ayuden a establecer buenas relaciones entre la ANEP y organismos gubernamentales, instituciones relacionadas con educación y servicio de enfermería, agrupaciones profesionales, nacionales e internacionales y de otros grupos de la comunidad.
2. Estudiar y recomendar medios que den a conocer a la comunidad, los logros de la ANEP y de los adelantos de la enfermería, para orientar la opinión pública en favor de la profesión.

3. Programar y desarrollar actividades tendientes a concientizar al personal de enfermería, sobre la necesidad de fomentar y mantener buenas relaciones públicas, mediante su actitud personal y profesional.
4. Incentivar a las enfermeras para que ingresen como miembros de la ANEP y para que participen en sus actividades.
5. Cooperar en la redacción y distribución de informaciones a los medios publicitarios.
6. Trabajar conjuntamente con las comisiones especiales que se nombren para la edición y distribución de la revista y de otro material de información y de difusión científica y cultural.
7. Programar y desarrollar las actividades recreativas y culturales de ANEP.

COMISION DE LABOR SOCIAL

Artículo 65: Son atribuciones de la Comisión de Labor Social:

1. Trabajar conjuntamente con la Comisión de Relaciones Públicas en actividades de proyección social.
2. Estudiar, recomendar y mantener actualizado un programa de prestación de primeros auxilios para casos de urgencia en la comunidad.
3. Velar por el mantenimiento de brigada de primeros auxilios para casos de urgencia en la comunidad, preferiblemente con los miembros que han recibido formación en cursos para casos de desastre.
4. Coordinar las actividades de las Comisiones Especiales que

nombre la Junta Directiva en casos de desastres nacionales.

5. Colaborar con otras agrupaciones de la comunidad en programas de la labor social y en casos de desastre nacional.

6. Interesarse por conocer los casos de quebrantos de salud u otras situaciones lamentables ocurridos a enfermeras y a otras personas relacionadas con la agrupación y comunicarlo a la Presidenta de la ANEP. Visitar a las enfermeras así afectadas; estudiar y recomendar a la Presidenta de la ANEP, de acuerdo con cada situación, el soporte moral o ayuda que se les pueda prestar.

7. Servir de enlace entre la Compañía de Seguro Colectivo de las Enfermeras y la familia en caso de defunción o accidente.

COMISION DE ACCION CRISTIANA EN ENFERMERIA

Artículo 66: Las atribuciones de la Comisión de Acción Cristiana en Enfermería son:

1. Estudiar, recomendar y desarrollar actividades relacionadas con el crecimiento espiritual del personal de enfermería.

2. Recomendar acciones tendientes a estimular al personal de enfermería para que, como parte del cuidado integral del paciente, se satisfagan, hasta donde sea posible, sus necesidades espirituales.

3. Con los capellanes y otros consejeros espirituales de las instituciones de salud, estudiar y hacer recomendaciones sobre la participación del personal de enfermería en la pastoral hospitalaria.

4. Cooperar con la Junta Directiva en el cumplimiento de los compromisos religiosos con la comunidad.

CAPITULO VII

De Los Capítulos

Artículo 67: Se reconocen los Capítulos existentes: Colón, Panamá Oeste, Coclé, Chiriquí, Bocas del Toro, Azuero, Veraguas y Darién. Para formar un Capítulo en las provincias en donde no exista ninguno, pueden hacer su solicitud a la Junta Directiva de la ANEP, un número no menor de treinta y cinco (35) socias activas con excepción de la Comarca de San Blas.

Artículo 68: De la Junta Directiva de los Capítulos:

1. La Junta Directiva estará integrada por:

- a. Presidenta
- b. Vicepresidenta
- c. Secretaria
- d. Subsecretaria
- e. Tesorera
- f. Sub-tesorera
- g. Vocal

2. Los miembros de la Junta Directiva:

- a. Serán elegidos por los miembros de cada Capítulo, en años impares por un período de dos años. Por reglamentación interna, las elecciones de la junta Directiva de los nuevos Capítulos deben ajustarse a esta disposición. La Junta Directiva de la ANEP, o por lo menos la Presidenta y la segunda Vicepresidenta asistirán a la toma de posesión.
- b. Deben ser socias activas de la ANEP y haber demostrado interés en el cumplimiento de los deberes que determina este Reglamento en el Capítulo I, Artículo 8. Las candidatas a Presidenta y Vicepresidenta deben haber pertenecido a la ANEP como socias activas, por lo menos durante los

dos (2) años consecutivos anteriores a la elección y por lo menos un año, las candidatas a otros cargos.

c. No podrán ser electos por más de dos (2) períodos consecutivos.

d. Deben conocer y cumplir los Estatutos y el Reglamento de la ANEP; darlos a conocer a las otras socias y hacer que los cumplan.

e. Deben incentivar a las enfermeras para que se hagan miembros de la ANEP.

3. No podrá tomar decisiones en nombre de la ANEP, sin consulta previa a la Junta Directiva.

4. Mantendrá la comunicación requerida con la Junta Directiva de la ANEP.

artículo 69: Del funcionamiento de los Capítulos.*

1. Los Capítulos, como parte de la ANEP, cooperarán para que ésta cumpla sus funciones. Organizarán comisiones de trabajo, las cuales harán estudios e investigaciones sobre diversos aspectos de enfermería y otras actividades.

2. Las reuniones, los planes de acción y demás aspectos de la organización, se normarán por la reglamentación interna elaborada por la Comisión Coordinadora de los Capítulos.

3. Las actividades que realicen deben ser conocidas previamente por la Junta Directiva de la ANEP. El conocimiento previo de estas actividades, si han sido programadas primero, evitará interferencias con las programadas a nivel nacional.

* Ver Reglamentación interna de los Capítulos (Anexo No.1)

4. Tienen derecho a disponer de los fondos recaudados en sus actividades programadas para tal efecto.
5. Recibirán mensualmente de la Tesorera de la ANEP, el importe de 50% de las cuotas que aporten sus respectivas socias.
6. Remitirán en su totalidad los fondos recaudados en cualquier actividad de la ANEP en la cual participen (venta de material impreso, rifas, admisión de nuevas socias, etc.).
7. Las tesoreras de los Capítulos enviarán mensualmente (1) mes, a la Tesorera de la ANEP, un informe financiero de las entradas y de los gastos el cual debe incluir copias de las facturas.
8. El mes que no se reciba el informe financiero de los Capítulos, no recibirán de la tesorería de ANEP el porcentaje establecido en el mes correspondiente.

Artículo 70: Cada Capítulo podrá enviar una representante oficial a los congresos, seminarios y reuniones que efectúe la ANEP. Corresponderá dicha representación a la Presidenta y en su defecto a la Vicepresidenta. Si éstas no pudieran cumplir esta responsabilidad, la Junta Directiva del Capítulo hará la designación de entre sus miembros. En caso de impedimento por parte de los miembros de la Junta Directiva, esta designación la hará la Asamblea General del Capítulo. Los gastos de representación estarán a cargo del respectivo Capítulo.

Artículo 71: Los miembros de los Capítulos tienen derecho a ser elegibles como representantes de la ANEP en delegaciones o actividades nacionales o extranjeras, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV, Artículo 33, Acápito 6 de este Reglamento.

Artículo 72: Para escoger los miembros de la Junta Directiva de la ANEP, las socias pueden emitir su voto en los Capítulos, según lo dispuesto en el Capítulo XI de este Reglamento y en la reglamentación interna correspondiente.

CAPITULO VIII

De las Agrupaciones de Enfermeras Especialistas

Artículo 73: La ANEP prestará su cooperación y dará asesoría para la organización y el funcionamiento de agrupaciones de enfermeras especialistas en diferentes ramas de la enfermería.

Artículo 74: Los miembros de las agrupaciones de enfermeras especialistas deben ser socias activas de la ANEP.

Artículo 75: Las agrupaciones de Enfermeras Especialistas trabajarán en coordinación con la ANEP. Las Juntas Directivas de las agrupaciones de Enfermeras Especialistas, conjuntamente con la Junta Directiva de la ANEP, planificarán las actividades necesarias para mantener la comunicación requerida y para laborar armónicamente por el mejoramiento de la profesión, de las enfermeras y de los servicios de enfermería.

CAPITULO IX

Administración del Patrimonio de la ANEP

Artículo 76: Para administrar el patrimonio de la ANEP, la Junta Directiva se asesorará convenientemente y tomará las medidas necesarias, de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos, el Reglamento y en las disposiciones aprobadas en Asamblea General.

Artículo 77: Los fondos en efectivos serán depositados en un banco local, a nombre de la ANEP y sobre ellos se girarán los cheques correspondientes, los cuales serán firmados por la Presidenta y por la Tesorera.

Cuando existan los fondos requeridos, debe colocarse este dinero a plazo fijo. Todos los movimientos de esta cuenta deben tener autorización de la Asamblea General.

Artículo 78: Los gastos e inversiones se harán con mesura, estudiando cuidadosamente cada situación.

Artículo 79: La Tesorera llevará el registro de los ingresos y egresos de la ANEP y solicitará una auditoría anual, al auditor designado.

CAPITULO X

De las Cuotas

Artículo 80: La cuota de admisión es de B/5.00 la cual debe ser pagada por la enfermera cuando hace su admisión.

Cada nueva socia recibirá copia de los estatutos y del Reglamento. Deberá comprar copia de las leyes de enfermería, Código de Etica, u otra documentación, cuyo costo será fijado por la Junta Directiva.

Artículo 81: La cuota ordinaria es la siguiente:

1. Cada socia activa pagará B/72.00 (setenta y dos balboas) anuales. Si cancela el importe anual hasta el 31 de marzo del año en curso, pagará B/60.00 (sesenta con 00/100) balboas solamente.
2. Cada socia activa que esté jubilada pagará B/36.00 (treinta y seis balboas anuales); si cancela el importe anual hasta el 31 de marzo del año en curso, pagará B/30.00 (Treinta balboas) solamente.

Artículo 82: Las cuotas ordinarias se pagarán en la ANEP o por descuento directo autorizado.

Artículo 83: A partir de mayo de 1992, el miembro que deja de pagar deberá ponerse al día con sus cuotas ya sea por pago directo o haciendo arreglo de pago en la ANEP.

Artículo 84: El monto y otras disposiciones relacionadas con las cuotas estarán sujetas a revisión cada dos años.

CAPITULO XI

De Las Elecciones

Artículo 85: La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará cada dos años pares, en el mes de abril.

Artículo 86: Los miembros elegidos tomarán posesión de sus cargos un día de la Semana de la Enfermera.

Artículo 87: Los miembros propuestos como candidatos para cargos de elección, deberán llenar los requisitos contemplados en el Capítulo IV, Artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 88: Participar en las elecciones es un deber y un derecho de cada socio activo; para hacer uso de este derecho, deberá estar al día en el pago de su cuotas, según lo establecido en el Capítulo X, Artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 89: El proceso que se debe seguir antes, durante y después de las votaciones, se normará por una reglamentación interna que garantice facilidad, pureza y seguridad en las elecciones. Esta reglamentación, debe ajustarse a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 90: Postulación de los candidatos a los puestos de Elección:

1. Se utilizará el sistema de nómina, cada una de las cuales incluirá todos los cargos sujetos a elección y el nombre de los candidatos.
2. La Comisión Electoral solicitará a los miembros activos la postulación de hasta tres (3) nóminas.

3. La carta de postulación debe ser firmada por un mínimo de 100 miembros activos y dirigida a la Comisión Electoral. Esta debe estar acompañada de la carta de aceptación de las candidatas para los respectivos cargos.

Las socias activas sólo podrán firmar una carta de postulación.

4. La renuncia a la postulación por un candidato de alguna de las nóminas, debe ser formulada por escrito a la Comisión Electoral.

Los postulantes de dicha nómina, conjuntamente, presentarán por escrito el nombre del candidato que reemplazará al renunciante.

5. Las nóminas oficiales se darán a conocer a las socias activas con suficiente anticipación al día de las elecciones.

6. Los candidatos que aparecen en las nóminas contendientes no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

7. Los miembros de la Junta Directiva no podrán formar parte de la Comisión Electoral.

Artículo 91: La votación será secreta. Cada votante tendrá derecho a emitir un solo voto por cada uno de los candidatos elegibles para cada cargo, postulados en las nóminas oficiales.

Artículo 92: Las votaciones se efectuarán en la sede central y cuarenta y ocho (48) horas antes de éstas en cada Capítulo.

Artículo 93: En los Capítulos, las votaciones y el escrutinio se realizarán bajo la dirección y supervisión de la Comisión Electoral del Capítulo nombrada conjuntamente por la Comisión Electoral Nacional y por la Junta Directiva de cada Capítulo.

La Comisión Electoral Nacional estará representada por uno de sus miembros en cada uno de los Capítulos. Dos miembros de la Comisión traerán a la sede central la urna con los votos contados,

debidamente sellada y el acta con el resultado de las votaciones, duplicado de la cual debe dejarse a la Presidenta de cada Capítulo. Esta acta debe venir en sobre sellado, el cual se abrirá antes de comenzar a contar los votos emitidos en la sede central, para sumar a estos los que se escrutaron en cada Capítulo.

La Comisión Electoral Nacional, estará representada por uno de sus miembros en cada uno de los Capítulos.

Artículo 94: En la sede central la Comisión Electoral nombrará cuatro (4) escrutadores y cinco (5) testigos oficiales. Las escrutadoras se encargarán de la verificación de las boletas y de escutar los votos.

Artículo 95: Todas las socias que así lo desean, pueden presenciar el proceso seguido el día de las elecciones y solicitar cualquier aclaración a las Presidentas de las Comisiones Electorales, según el caso.

Artículo 96: Las personas elegidas serán aquellas que reciban el número más elevado de votos en el cargo correspondiente. En el caso de que dos (2) o más candidatas recibieran igual número de votos para un cargo, la candidata ganadora será decidida por votación secreta en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 97: El acta del proceso electoral debe ser firmada por los miembros de la Comisión Electoral, las escrutadoras y los testigos.

Artículo 98: La Comisión Electoral, las escrutadoras, los testigos oficiales y la Junta Directiva de la ANEP, permanecerán reunidos hasta tanto se declare cerrada oficialmente la Asamblea del proceso electoral.

CAPITULO XII

De los Congresos Nacionales

Artículo 99: La ANEP efectuará un congreso nacional, cada tres (3)

anos. El lugar y la fecha serán determinados por la Junta Directiva.

CAPITULO XIII De los Honores

Artículo 100: De la medalla de "Honor al Mérito".

1. Para conmemorar las Bodas de Plata Profesional de las enfermeras se otorgará la medalla de "Honor al Mérito".
2. Se harán merecedoras a esta distinción las enfermeras panameñas o extranjeras graduadas en el país o en el exterior y que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Comprobar que han cumplido veinticinco (25) años de graduada.
 - b. Ser socia activa de la ANEP por lo menos diez (10) años consecutivos o acumulados, de los cuales los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha del cumplimiento de las Bodas de Plata Profesionales, deben ser continuados.

Artículo 101: De la medalla "Teresa Barría de Ramos".

1. La medalla "Teresa Barría de Ramos" se inspira en reconocimiento a la meritoria enfermera panameña Teresa Barría de Ramos, quien fue socia fundadora y primera Presidente de nuestra Asociación.
2. Esta distinción se hará a la enfermera nacional o extranjera que tenga veinticinco (25) años de ser socia activa de la ANEP y cincuenta (50) años de graduada.

Artículo 102: Se establecerá un diseño único de ambas medallas. Cualquier modificación que se les haga, debe ser aprobada, en Asamblea General.

Artículo 103: De los "Certificados de Honor".

1. Se otorgarán Certificados de Honor por las "Bodas de Plata Profesionales", por las "Bodas de Oro Profesionales" y por las "Bodas de Plata" como socias activas.
2. Se concederá Certificado de Honor por las Bodas de Plata Profesionales, a las enfermeras panameñas o extranjeras, graduadas en el país o en el exterior que reunan los siguientes requisitos:
 - a. Haber cumplido veinticinco (25) años de graduada.
 - b. Ser socia activa por lo menos durante cinco (5) años consecutivos o acumulados, de los cuales los dos últimos años anteriores a la fecha del cumplimiento de sus "Bodas de Plata Profesionales", deben ser continuados.
3. Se concederá Certificado de Honor por las "Bodas de Oro Profesionales" a las enfermeras panameñas o extranjeras que hayan cumplido cincuenta (50) años de graduadas.
4. Se concederá Certificado de Honor por las "Bodas de Plata" como socia activa de la ANEP, a las enfermeras panameñas o extranjeras que hayan cumplido veinticinco (25) años consecutivos o acumulados como socia activa.

Artículo 104: La medalla y los certificados serán entregados el "Día de la Enfermera".

Artículo 105: La enfermera que no pueda asistir al acto de entrega de la medalla o del certificado, puede designar a otra persona para que

lo reciba en su nombre.

Artículo 106: De la Medalla “Ethel Springer” y “Magally Ruiz”

1. La medalla “Ethel Springer” se instituyó en reconocimiento a la meritoria enfermera panameña Ethel Springer, quién falleció en el desempeño de sus funciones. Se otorga a las enfermeras como un incentivo.
2. Esta distinción se hará a la enfermera nacional o extranjera que obtenga su diploma en la Escuela de Enfermería de la Universidad de Panamá, en el programa complementario con nivel de licenciatura y con el mayor índice académico.
3. Se instituye la medalla “Magally Ruiz” en reconocimiento a la meritoria enfermera panameña Magally Ruiz, quien falleció en el desempeño de sus funciones. Se otorga a las estudiantes de enfermería como un incentivo.
4. Esta distinción se hará a la estudiante básica, nacional o extranjera que obtenga su diploma en la Escuela de Enfermería de la Universidad de Panamá en el Programa Básico con nivel de Licenciatura y con el mayor índice académico.

Artículo 107: La Junta Directiva y/o los miembros activos pueden recomendar a la Asamblea General la concesión de honores como reconocimiento a enfermeras u otras personas distinguidas de la comunidad.

Artículo 108: Las medallas, los certificados y otros honores, serán financiados por la ANEP y entregados por la Presidenta o por otra persona escogida para tal efecto. La Secretaria mantendrá al día el registro de las personas que reciban esos honores.

Artículo 109: Se mantendrá una galería de Presidentas de la ANEP en la Casa de la Enfermera.

CAPITULO XIV Del Orden del Día

Artículo 110: El orden del día de la Asamblea General ordinaria será el siguiente:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.
2. Invocación
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta anterior.
5. Presentación y juramentación de las nuevas socias y entrega del carné por la Presidenta.
6. Informes (Presentados por escrito).
 - a. De la Presidenta
 - b. De la Tesorera
 - c. De la Secretaria
 - d. De los Capítulos
 - e. De las Comisiones
7. Programa Educativo Opcional.
8. Asuntos Varios
 - a. Asuntos Pendientes
 - b. Otros asuntos
9. Lo que propongan los miembros.
10. Clausura de la sesión.

Parágrafo I: Juramento para la nueva socia:

“Juro ante Dios y mis colegas dar a esta Asociación toda la cooperación posible dentro de mis capacidades y cumplir con los deberes necesarios para su subsistencia... Así, al gozar de los derechos que esta Asociación me brinda, podré sentirme realmente merecedora de ellos”.

Parágrafo II: El programa educativo se presentará antes de los informes

cuando se considere necesario.

Artículo 111: El orden del día de la Asamblea Anual será el siguiente:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.
2. Invocación.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informes anuales.
 - a. De la Presidenta
 - b. De la Tesorera
5. Discusión de los informes.
6. Aprobación de las conclusiones y recomendaciones.
7. Clausura de la sesión.

Artículo 112: El orden del día de la Asamblea Extraordinaria será el siguiente:

1. Verificación del quórum y apertura de la sesión.
2. Invocación
3. Presentación y debate del asunto por el cual se ha convocado a reunión.
4. Clausura de la sesión.

CAPITULO XV

Del Año Fiscal

Artículo 113: El año fiscal de la ANEP, está comprendido del 1o. de mayo al 30 de abril del año siguiente.

CAPITULO XVI

De las Enmiendas

Artículo 114: Este Reglamento puede ser enmendado en Asamblea

General (Ordinaria, Extraordinaria o anual), por mayoría de votos de dos tercios de los miembros activos presentes.

Las enmiendas deben ser propuestas ante la Junta Directiva por cincuenta (50) miembros activos. Posteriormente serán enviadas a todos los miembros activos por lo menos con cuatro (4) semanas de anticipación.

Artículo 115: Las enmiendas entrarán en vigencia en cuanto sean aprobadas en Asamblea General.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the upper middle section of the page, also mostly illegible.

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a page number or reference.

Small handwritten marks or characters on the right margin.

ANEXO No. 1

CAPITULO I

De la Organización de los Capítulos

Artículo 1.: Se reconocen los Capítulos existentes:

- | | |
|-------------------|----------------|
| 1. Azuero | 5. Chiriquí |
| 2. Bocas del Toro | 6. La Chorrera |
| 3. Coclé | 7. Veraguas |
| 4. Colón | 8. Darién |
| | 9. San Blas |

Artículo 2: Para formar un Capítulo en las provincias en donde no existía ninguno, pueden hacer sus solicitud a la Junta Directiva de la ANEP un número no menor de treinta y cinco (35) socias activas, a excepción de San Blas. (Capítulo VII, Artículo 67).

Artículo 3: Podrán formar parte de los Capítulos las socias activas, de la ANEP que residan en el Capítulo correspondiente.

Artículo 4: Los organismos directivos de los Capítulos son:

1. Asamblea General
 - a. Ordinaria
 - b. Extraordinaria
 - c. Anual

 2. La Junta Directiva que estará integrada por:
 - a. Presidenta
 - b. Vicepresidenta
 - c. Secretaria
 - d. Sub-secretaria
 - e. Tesorera
 - f. Sub-tesorera
 - g. Vocal
- (Capítulo VII, Artículo 68)

Artículo 5: Del funcionamiento del Capítulo:

1. Los Capítulos, como parte de la ANEP, cooperarán para que esta cumpla sus funciones. Organizará comisiones de trabajo,

- las cuales harán estudios e investigaciones sobre diversos aspectos de enfermería y otras actividades. *Plan local y nacional*
2. Las reuniones, los planes de acción y demás aspectos de la organización se normarán por la Reglamentación Interna elaborada por la Comisión Coordinadora de los Capítulos.
 3. Las actividades que se realicen deben ser conocidas previamente por la Junta Directiva de la ANEP. El conocimiento previo de estas actividades, se han sido programadas primero, evitará interferencias con las programadas a Nivel Nacional.
 4. El Capítulo tiene derecho a disponer de los fondos recaudados en sus actividades para tal efecto.
 5. El Capítulo recibirá mensualmente de la Tesorera de la ANEP, el importe del 50% de las cuotas que aportan sus respectivas socias.
 6. *Indicaciones* Remitirán en su totalidad los fondos recaudados en cualquier actividad de la ANEP en la cual participen (venta de material impreso, rifas, admisión de nuevas socias, etc.)
 7. La Tesorera de los Capítulos enviará cada mes a la Tesorera de la ANEP un informe financiero de *los ingresos* las entradas y de *los gastos* los gastos, el cual debe incluir copias de las facturas. Ver anexo 2.
 8. El mes que no se reciba el informe financiero de los Capítulos, no se recibirán de la Tesorería de ANEP, el porcentaje establecido en el mes correspondiente.

CAPITULO II

Artículo 6: Para ser miembro de un Capítulo se requiere ser socio activo de la ANEP y residir en el área correspondiente al Capítulo.

Artículo 7: Para ser admitido como socio activo de la ANEP en cualquier Capítulo se requiere cumplir con las disposiciones del Capítulo I, Artículo 3 del Reglamento de la ANEP.

Artículo 8: Todas las socias pertenecientes a un Capítulo deben cumplir con las normas establecidas en el Capítulo I del Reglamento de la ANEP.

Artículo 9: Los miembros de los Capítulos que se trasladen a otras provincias o la ciudad capital deben notificarlo a la Presidenta del Capítulo al cual pertenecen para que ésta lo comunique a la ANEP (sede).

CAPITULO III

De la Asamblea General

Artículo 10: La Asamblea General es la autoridad máxima del Capítulo. Está constituida por la reunión de las socias activas del mismo y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Capítulo, siempre y cuando estas no afecten las disposiciones contempladas en el Reglamento de la ANEP.

Artículo 11: Para la constitución válida de la Asamblea General, se requiere el quórum establecido en el Capítulo IV de este Reglamento. Cuando no exista el quórum reglamentario, la reunión se celebrará en la segunda convocatoria con los miembros que asistan.

Artículo 12: Con quince días de anticipación, se notificará a las socias por escrito y utilizando los medios posibles de divulgación, fecha, lugar y hora en que se celebrará la Asamblea General.

Parágrafo: La notificación para Asambleas extraordinarias se harán de acuerdo con la situación que se presente.

Artículo 13: Cuando se va a debatir un tema de mucha importancia o de significación especial para el grupo, deben tomarse las medidas para que asistan miembros representativos de todas las áreas de salud correspondiente a la provincia.

Artículo 14: Las mociones sometidas a votación deben ser aprobadas por simple mayoría (la mitad más uno), excepto cuando este Reglamento especifique una mayoría absoluta determinada. La votación será ordinaria a menos que la mayoría de los miembros solicite que sea nominal o secreta. La Presidenta tiene derecho a votar en casos de que se requiera su voto para decidir un empate. Cuando se trate de elegir alguna persona para desempeñar un cargo u otra actividad, se efectuará una segunda votación entre las candidatas que empataron. Si el resultado arrojara un segundo empate, la ganadora será decidida por sorteo.

Artículo 15: De toda sesión se levantará un acta, la cual debe estar firmada por la Secretaria y la Presidenta del Capítulo. Una copia del acta deberá ser remitida a la SEDE Nacional.

Artículo 16: Durante las Asambleas Generales tendrán derecho a voz y a voto solamente las socias activas, según el Capítulo X, Artículo 83 del Reglamento de la ANEP.

Artículo 17: Cuando se invite a otros profesionales, se les concederá el derecho a voz.

Artículo 18: Durante la Asamblea General de un Capítulo, tendrán derecho a voz y a voto solamente las socias activas que pertenezcan al mismo.

Artículo 19: Las decisiones de la Asamblea General sólo pueden ser enmendadas o anuladas por otra Asamblea General.

Artículo 20: La Asamblea General ordinaria del Capítulo se efectuará el 2do. viernes de cada 2 meses, posterior a la Asamblea General Ordinaria Nacional.

Artículo 21: La Asamblea Extraordinaria se celebrará:

1. Cuando la Junta Directiva del Capítulo lo acuerde ya sea por petición de la Presidenta o por solicitud escrita de cuatro de sus miembros.
2. A petición escrita de por lo menos 25% de los miembros activos del Capítulo.

Artículo 22: La Asamblea General Extraordinaria se realizará según las disposiciones reglamentarias de la Asamblea General excepto en lo que se refiere a su agenda, la cual se limitará al motivo que origina su convocatoria.

Artículo 23: La Asamblea General Anual se celebrará con la representación de miembros de cada una de las áreas de trabajo en la provincia, el día correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del mes de abril

Artículo 24: En la Asamblea General Anual, la Presidenta y la Tesorera presentarán sus informes anuales correspondientes. Dichos informes deben determinar los logros alcanzados e incluir recomendaciones para mejorar la elaboración y el desarrollo de los planes de trabajo del Capítulo.

Artículo 25: Las atribuciones de la Asamblea General son:

1. Efectuar la elección de los miembros de la Junta Directiva del Capítulo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo XI del Reglamento de la ANEP.
2. Deliberar sobre todas las cuestiones consignadas en el orden del día.
3. Aprobar, improbar o modificar.

- a. El orden del día y las actas presentadas en Asamblea.
- b. Las resoluciones o proposiciones que se sometan a la consideración de la Asamblea.

4. Designar de entre sus miembros a la socia que representará oficialmente al Capítulo en los Congresos, seminarios y reuniones que efectúe la ANEP o como representante de la ANEP en delegaciones o actividades nacionales o internacionales, cuando la Presidenta, la Vicepresidenta o cualquier otro miembro de la Junta Directiva del Capítulo no puedan cumplir esta responsabilidad.

CAPITULO IV **Del Quórum**

Artículo 26: El quórum para las reuniones del Capítulo constituirán:

1. Asamblea General, el 25% de las socias activas.
2. Junta Directiva, cuatro (4) miembros.
3. Comisiones, cincuenta por ciento (50%) de los miembros que la integran.

CAPITULO V **De la Junta Directiva**

Artículo 27: La Junta Directiva es el organismo responsable de la dirección y administración del Capítulo y actúa de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Estatutos, en el Reglamento de la ANEP, y en el Reglamento interno de los Capítulos.

Artículo 28: La Junta Directiva de los Capítulos está integrada por los siguientes miembros:

- | | |
|-------------------|-----------------|
| 1. Presidenta | 5. Tesorera |
| 2. Vicepresidenta | 6. Sub-tesorera |
| 3. Secretaria | 7. Vocal (1) |
| 4. Sub-secretaria | |

Artículo 29: Los miembros de la Junta Directiva

- a. Serán elegidos por los miembros del Capítulo en años impares por un período de dos (2) años. Por reglamentación interna, las elecciones para escoger a la Junta Directiva de los nuevos Capítulos deben ajustarse a esta disposición. La Junta Directiva de la ANEP o por lo menos la Presidenta y la segunda Vicepresidenta asistirán a la toma de posesión.
- b. Deben ser socias activas de la ANEP y haber demostrado interés en el cumplimiento de los deberes que determina el Reglamento de la ANEP en el Capítulo 1, Artículo 8. Las candidatas a Presidenta y Vicepresidenta deben haber pertenecido a la ANEP como socias activas, por lo menos durante un año, las candidatas a otros cargos.
- c. No podrán ser electos por más de dos (2) períodos consecutivos.
- d. No podrán tomar decisiones en nombre de la ANEP sin consulta previa a la Junta Directiva de la misma.

Artículo 30: Si ocurre una vacante en uno de los cargos de la Junta Directiva que no tengan suplente, la Junta Directiva, tendrá la facultad de reasignar cargos de entre sus miembros. La vacante producida será ocupada por un miembro nuevo que deberá ser elegido en Asamblea General.

Artículo 31: Las ausencias de los miembros de la Junta Directiva se tratarán según el Artículo 32 del Capítulo IV del Reglamento de la ANEP.

Artículo 32: Son atribuciones de la Junta Directiva del Capítulo:

- a. Conocer y cumplir los Estatutos y el Reglamento de la ANEP, darlos a conocer a las otras socias y hacer que se cumplan.
- b. Mantener la comunicación requerida con la Junta Directiva de la ANEP.
- c. Incentivar a las enfermeras para que se inscriban como miembros de la ANEP.
- d. Elaborar el presupuesto anual y el programa de trabajo y darlos a conocer previamente a la Junta Directiva de la ANEP para su aprobación.
- e. Decidir las fechas de las reuniones y otras actividades que no se puedan efectuar cuando lo determina este Reglamento.
- f. Designar de entre sus miembros a la persona que representará al Capítulo ante la ANEP, organismos nacionales cuando la Presidenta y Vicepresidenta no puedan cumplir esta responsabilidad. En caso de impedimento por parte de los miembros de la Junta Directiva, esta designación la hará la Asamblea General.
- g. Atender las quejas y solicitudes de los miembros del Capítulo y elevarla ante la ANEP para que sean resueltas.
- h. Al terminar su período de gestión, entregar a la Junta Directiva entrante todo lo que sea propiedad del Capítulo mediante inventario y darles la orientación necesaria que facilite la continuidad del Capítulo.

DE LA PRESIDENTA

Artículo 33: La Presidenta es la Representante legal del Capítulo.

Artículo 34: Son atribuciones de la Presidenta:

1. Representar oficialmente al Capítulo en los Congresos, seminarios y reuniones que efectúe la ANEP.
2. Representar al Capítulo en el seno de la Comisión Coordinadora de los Capítulos de la cual forma parte.
3. Asistir a las reuniones de la ANEP y rendir informe de las mismas en las sesiones del Capítulo.
4. Presidir las sesiones del Capítulo y de la junta Directiva del mismo.
5. Convocar a reuniones ordinarias, extraordinarias y de la Junta Directiva del Capítulo, según lo que estipula este Reglamento.
6. Dar a conocer a los miembros del Capítulo los proyectos y decisiones que se adopten en las Asambleas Generales de la ANEP y velar por su cumplimiento.
7. Promover el intercambio de información entre el Capítulo, las Comisiones de trabajo y los miembros de la ANEP.
8. Firmar las actas y todos los documentos oficiales del Capítulo, conjuntamente con la Secretaria.
9. Autorizar los gastos del Capítulo siempre que ellos entren dentro del presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la ANEP.
10. Firmar los cheques y toda orden de pago de depósito o de retiro de fondo conjuntamente con la tesorera.
11. Presentar en las reuniones ordinarias, extraordinarias o anuales conjuntamente con la Secretaria, los informes correspondientes.

12. Asistir a las reuniones:

- a. Ordinarias, extraordinarias o anuales de la ANEP.
- b. De la Comisión Coordinadora de los Capítulos, según lo que dispone el Reglamento de dicha Comisión.

13. Informar con tiempo y por escrito a las Juntas Directivas del Capítulo y de la ANEP la separación temporal o definitiva de su cargo.

Las separaciones temporales por causas personales no deben:

- a. Ocurrir mas de 3 veces durante sus período.
- b. Exceder de 3 meses al año.

DE LA VICEPRESIDENTA

Artículo 35: Son atribuciones de la Vicepresidenta:

1. Sustituir a la Presidenta durante sus ausencias y ejercer sus funciones con los poderes correspondientes.
2. Colaborar con la Presidenta en el desempeño de sus atribuciones y asumir las funciones que ella le delegue.

3. La Vicepresidenta es especialmente responsable de velar por el funcionamiento de las Comisiones del Capítulo.

DE LA SECRETARIA Y SUB-SECRETARIA

Artículo 36: Son atribuciones de la Secretaria:

1. De común acuerdo con la Presidenta:
 - a. Llevar la correspondencia del Capítulo.
 - b. Hacer las citaciones para las reuniones.
 - c. Extender y firmar todos los documentos representativos del Capítulo.
 - d. Redactar el orden del día de las sesiones.
 - e. Informar a los nuevos miembros de la Junta Directiva del Capítulo, sobre su elección y a los miembros de las comisiones de su designación.
2. Organizar y mantener al día los registros y archivos del Capítulo.
3. Verificar el quórum reglamentario de cada sesión.
4. Levantar las actas de las diferentes sesiones y pasarlas al libro de actas. No se debe sacar, substituir o adicionar hojas. Si hubiera una omisión o un error se debe corregir mediante las anotaciones correspondientes.

Artículo 37: Son funciones de la Sub-secretaria:

1. Substituir a la Secretaria durante sus ausencias.
2. Colaborar con la secretaria en el desempeño de sus funciones. Es especialmente responsable de mantener al día los archivos y registros del Capítulo.

DE LA TESORERA Y SUB-TESORERA

Artículo 38: Son atribuciones de la Tesorera:

1. Recaudar y depositar en la institución bancaria designada por

la Asamblea General del Capítulo, las sumas de dinero giradas por la ANEP o las que por cualquier concepto le corresponda.

2. Conjuntamente con la Presidenta deberá:

a. Elaborar el presupuesto anual del Capítulo y para que sea aprobado en Asamblea General del Capítulo y por la Junta Directiva de la ANEP.

b. Firmar los depósitos y retiros de dinero del banco.

c. Llevar la contabilidad de los fondos del Capítulo.

3. Pagar las cuentas una vez hayan sido aprobadas por la Presidenta del Capítulo.

4. Solicitar a la Tesorera de la ANEP la lista oficial de socias activas del Capítulo cada 6 meses.

5. Llevar un tarjetario de socias activas y mantenerlo al día.

6. Interesar a las socias morosas para que se pongan al día en sus cuotas.

7. Remitir en su totalidad y en el menor tiempo posible los fondos recaudados en cualquier actividad de la ANEP en la cual participa el Capítulo (venta de material impreso, rifas, admisión de nuevas socias, etc.)

8. Enviar cada mes a la Tesorera de la ANEP un informe financiero de las entradas y de los gastos el cual debe incluir copias de la factura.

9. Rendir informes financieros mensuales y anuales a la Asamblea General del Capítulo.

10. Mantener al día el libro de registro de ingresos y egresos, del

cual no se debe sacar, substituir o adicionar hojas. Si se comete un error, se enmedará mediante la anotación correspondiente.

11. Informar con tiempo y por escrito a las Juntas Directivas del Capítulo y de la ANEP, su separación temporal o definitiva de su cargo.

Las separaciones temporales por causas personales no deben:

- a. Ocurrir más de dos veces durante su período.
- b. Exceder de 2 meses al año.

Artículo 39: Son atribuciones de la Sub-tesorera:

1. Substituir a la Tesorera durante sus ausencias.
2. Colaborar con la Tesorera en el desempeño de sus funciones. Es especialmente responsable de llevar el registro de los pagos de las cuotas.

DE LA VOCAL

Artículo 40: Son atribuciones de la Vocal:

1. Reemplazar a los miembros de la Junta Directiva, durante sus ausencias temporales y lo permanente con excepción de la Presidenta y Vicepresidenta.
2. Participar en la organización y desarrollo de las actividades de la Junta Directiva. Es especialmente responsable de recibir y atender a las socias activas e invitadas durante las reuniones y otros actos que se efectúen en el Capítulo, en coordinación con las comisiones que se asignan.

CAPITULO VI

De las Comisiones

Artículo 41: La Junta Directiva de los Capítulos nombrará comisiones de trabajo, las cuales ayudarán a cumplir las funciones del Capítulo y de la ANEP.

Artículo 42: Las comisiones y sus coordinadoras serán nombradas por el período en que la Junta Directiva del Capítulo ejerza sus funciones.

Artículo 43: Las comisiones redactarán una reglamentación interna para su funcionamiento, el cual debe presentarse a la Junta Directiva del Capítulo para su autorización.

Artículo 44: Las comisiones presentarán informes escritos sobre el desarrollo de los planes de trabajo ante la Asamblea General de los Capítulos.

Artículo 45: La coordinadora entre las comisiones de trabajo del Capítulo será la Vicepresidenta de la Junta Directiva del Capítulo.

Artículo 46: Las comisiones serán las siguientes:

1. Comisión de Educación
2. Comisión de Finanzas
3. Comisión de Relaciones Públicas
4. Comisión de Acción Cristiana de Enfermería
5. Comisión Electoral

COMISION DE EDUCACION

Artículo 47: Son atribuciones de la Comisión de Educación:

1. Programar y desarrollar actividades educativas para el personal

de enfermería y para miembros de la comunidad, en el Capítulo correspondiente. Estos deberán tener la aprobación de la ANEP.

2. Fomentar investigaciones en enfermería.
3. Trabajar en la revisión de recomendaciones que se hacen en congresos, seminarios, estudios e investigaciones a nivel nacional, relacionados con la educación del personal de enfermería y hacer recomendaciones a la ANEP para su aplicación.
4. Participar en actividades que asigne la Junta Directiva de la ANEP, relacionados con concursos, encuestas y otros de carácter educativo.

COMISION DE RELACIONES PUBLICAS

Artículo 48: Son atribuciones de la Comisión de Relaciones Públicas:

- 1 . Programar y desarrollar actividades tendientes a concientizar a los miembros del Capítulo sobre la necesidad de fomentar y mantener buenas relaciones públicas, mediante su actitud personal y profesional.
2. Incentivar a las enfermeras para que cumplan como miembros de la ANEP y para que participen en sus actividades.
3. Cooperar en la redacción y distribución de informaciones del Capítulo; a los medios publicitarios.
4. Programar y desarrollar las actividades recreativas y culturales del Capítulo.

COMISION DE FINANZAS

Artículo 49: Son atribuciones de la Comisión de Finanzas:

1. Cooperar con la Junta Directiva en la elaboración del presupuesto anual del Capítulo.
2. Velar por que se mantenga al día el libro de ingresos y egresos del Capítulo y para que rindan los informes mensuales y anuales a la Junta Directiva y a la Asamblea General del Capítulo y mensualmente a la ANEP.
3. Velar por la adquisición de los carnés de nuevos socios.
4. Velar por que los miembros del Capítulo se mantengan al día en el pago de sus cuotas y otras cuentas pendientes con la ANEP.
5. Programar y desarrollar actividades apropiadas por la Junta Directiva del Capítulo para recaudar fondos.
6. Trabajar en coordinación con las otras comisiones en lo relacionado con el aspecto financiero y velar porque se rinda el informe de ingreso para recaudar fondos.
7. Revisar cada 3 meses el listado oficial de socias activas del Capítulo e informar a la ANEP de los traslados de los miembros del Capítulo.

COMISION DE ACCION CRISTIANA EN ENFERMERIA

Artículo 50: Son atribuciones de la Comisión de Acción Cristiana en Enfermería:

1. Recomendar acciones tendientes a estimular el personal de Enfermería para que, como parte del cuidado integral del paciente, se satisfagan hasta donde sea posible, sus necesidades espirituales.
2. Con los capellanes y otros consejeros espirituales de las instituciones de salud, estudiar y hacer recomendaciones sobre la

participación del personal de Enfermería en la pastoral hospitalaria.

3. Cooperar con la Junta Directiva del Capítulo en el cumplimiento de los compromisos religiosos con la comunidad.

COMISION ELECTORAL

Artículo 51: Las atribuciones de la Comisión Electoral son:

1. Elaborar la reglamentación interna que normará el proceso electoral de los Capítulos según las disposiciones del Reglamento de la ANEP en el Capítulo y en el Reglamento Electoral Nacional.
2. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las fases del proceso electoral del Capítulo y de la ANEP.
3. Velar por que se cuente con todo lo necesario para el desarrollo del proceso electoral.
4. Impartir por escrito, con claridad y precisión las instrucciones sobre el proceso de elecciones y orientar a los miembros sobre el mismo.
5. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones adoptadas para efectuar las elecciones.

CAPITULO VII

Administración del Patrimonio del Capítulo

Artículo 52: Los fondos en efectivo serán depositados en una sola cuenta en un banco local a nombre del Capítulo y sobre ellos se

girarán los cheques correspondientes, los cuales serán firmados por la Presidenta y por la Tesorera del Capítulo.

Artículo 53: Los gastos e inversiones se harán con medida, estudiando cuidadosamente cada situación. La Tesorera llevará el registro de los ingresos y egresos del Capítulo y estará sujeta a una auditoría anual al auditor designado por la Directiva (Presidenta) de la ANEP.

Artículo 54: La Tesorera del Capítulo llevará el registro de los ingresos y egresos. Enviará mensualmente a la Tesorera de la ANEP un informe financiero de las entradas y de los gastos, el cual debe incluir copias de las facturas.

Parágrafo: El patrimonio de todos los Capítulos estarán incluidos en el Patrimonio General de la ANEP. Estará constituido por las cuotas que deben pagar los miembros; por los fondos provenientes de las actividades del Capítulo; por los bienes muebles e inmuebles inscritos en el Registro Público a nombre de la ANEP y por cualquiera otros bienes que el Capítulo adquiera en concepto de compras o donación. El Patrimonio del Capítulo deberá constar en detallada auditoría e inventario realizado por la ANEP.

CAPITULO VIII

De las Cuotas

Artículo 55: Las enfermeras que residen en los Capítulos y deseen ingresar a la ANEP pagarán sus cuotas según lo dispuesto en el Capítulo X del Reglamento de la ANEP.

Artículo 56: La Tesorera del Capítulo notificara en el menor tiempo posible los pagos de cuotas que hagan las socias y remitirán el dinero a la Tesorera de la ANEP.

CAPITULO IX De las Elecciones

En los Capítulos

Artículo 57: La elección de los miembros de la Junta Directiva de los Capítulos se efectuará cada dos años impares, en el mes de abril.

Artículo 58: El proceso electoral se realizará bajo la dirección y supervisión de la Comisión Electoral del Capítulo nombrada conjuntamente por la Comisión Electoral Nacional y la Junta Directiva del Capítulo.

Artículo 59: El proceso electoral para elegir a los miembros de la Junta Directiva se normará por la reglamentación interna, correspondiente. Dicha reglamentación deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento de la ANEP en el Capítulo X.

Artículo 60: La Comisión Electoral Nacional estará representada por uno de sus miembros en cada uno de los Capítulos el día de las elecciones. Los miembros propuestos como candidatos para cargos de elección, deberán llevar los requisitos contemplados en el Capítulo V, Artículo 29-b, de este Reglamento.

Artículo 61: Los miembros elegidos tomarán posesión de sus cargos según el cronograma que diseñe la Junta Directiva de la ANEP para la instalación de la nueva Junta Directiva de los Capítulos.

Nacionales.

Artículo 62: Las elecciones para escoger a los miembros de la Junta Directiva de la ANEP se realizarán cada dos años pares en el mes de abril.

Artículo 63: Para escoger a los miembros de la Junta Directiva de la ANEP, las socias pueden emitir su voto en los Capítulos, según lo

dispuesto en el Capítulo XI, del Reglamento de la ANEP y en la reglamentación interna correspondiente.

rtículo 64: Las elecciones para elegir a los miembros de la Junta Directiva de la ANEP se efectuarán en la sede central y 48 horas antes de éstas en los Capítulos, bajo la dirección y supervisión de la Comisión Electoral del Capítulo y con la presencia de un miembro de la Comisión Electoral Nacional.

CAPITULO X

Del Orden del Día

rtículo 65: El orden del día de las Asambleas será el siguiente:

. Asamblea ordinaria

a. Verificación del quórum y apertura de la sesión.

b. Invocación

c. Lectura y aprobación del orden del día.

d. Lectura y aprobación del acta anterior.

e. Informes (presentados por escrito)

De la Presidenta

De la Tesorera

De la Secretaria

De las Comisiones

f. Programa educativo (opcional)

g. Asuntos varios

Pendientes

Otros asuntos

h. Lo que propongan los miembros

i. Clausura de la sesión

2. De la Asamblea Anual

- a. Verificación del quórum
- b. Invocación
- c. Lectura y aprobación del orden del día
- d. Informes
 - d.1 De la Presidenta
 - d.2 De la Tesorera
- e. Discusión de informes
- f. Aprobación de las conclusiones y recomendaciones
- g. Clausura

3. De la Asamblea Extraordinaria

- a. Verificación del quórum y apertura de la sesión
- b. Invocación
- c. Presentación y debate del asunto para el cual se convoca la reunión
- d. Clausura de la sesión

CAPITULO XI **De las Enmiendas**

Artículo 66: Este Reglamento puede ser enmendado en reunión de la Comisión Coordinadora de los Capítulos por mayoría de votos de dos tercios de los comisionados presentes.

Artículo 67: Cualquier reforma que se haga al mismo, deberá hacerse de conformidad con lo que dispone el Reglamento de la ANEP.

Artículo 68: Las enmiendas deben ser propuestas a la Directiva de la ANEP por conducto de la Coordinadora Nacional de los Capítulos a solicitud de quince (15) miembros activos de cada Capítulo. Posteriormente serán enviadas a todos los miembros activos del mismo por lo menos con cuatro (4) semanas de anticipación.

